

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 372

2 de agosto de 2017

Presentada por los señores *Laureano Correa* y *Bhatia Gautier*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del gobierno establecida en la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor; y evaluar la necesidad de extender normas de conducta adicionales en los carriles exclusivos para ciclistas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 132-2004 enmendó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000. Entre las enmiendas que se incluyeron en la Ley 132-2004, se insertó la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor en donde se estableció como política pública proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación.

Como parte de esa política pública, el Gobierno se comprometió a educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas; educar a los ciclistas sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de todas las áreas públicas; habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las entradas para estacionar las bicicletas; motivar a las personas y a toda la ciudadanía en general, a utilizar la bicicleta como medio de transporte; mejorar y aumentar la calidad de los datos relacionados con los accidentes de bicicleta; enmendar aquellas leyes que coloquen a los ciclistas en una posición desventajosa en comparación con los

conductores de vehículos o vehículos de motor; orientar a los funcionarios del orden público, jueces y fiscales sobre el contenido de la Ley; identificar y mejorar las calles, caminos y carreteras de forma tal que puedan ser utilizadas por los ciclistas; y planificar y desarrollar carriles exclusivos de bicicletas como vías paralelas o vías alternas a una carretera de acceso controlado.

Desde la aprobación de la Ley 132-2004 se han aprobado tres enmiendas a la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor. En las Leyes 75-2012 y 176-2012 se enmendó para establecer una campaña educativa y para ordenar que parte de la campaña educativa para orientar al público sobre las disposiciones de la misma debía incluir, entre otros, el que se crease un enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito para que la ciudadanía esté informada y se puedan prevenir accidentes lamentables, incluyendo consejos para los ciclistas y conductores de cómo compartir nuestras vías públicas de forma segura. En la Ley 98-2014 se aumentó la multa que se imponía a las personas que incumpliesen con la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, y nuevamente fueron aumentadas con la Ley 24-2017.

Trece (13) años han pasado desde el establecimiento de esta política pública y actualmente, cientos de personas utilizan la bicicleta de manera cotidiana como método de transportación o de recreación. Además, se han establecido carriles exclusivos para ciclistas en varios lugares para proveer mayor seguridad a las personas que utilizan las bicicletas. Los retos a la seguridad que conlleva el uso de estos carriles “exclusivos” por peatones, vehículos motorizados y patinetas tienen que ser analizado con miras a actualizar la efectividad de la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e
- 2 Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación
- 3 y efectividad de la política pública del gobierno establecida en la Carta de Derechos del
- 4 Ciclista y Obligaciones del Conductor; y evaluar la necesidad de extender normas de
- 5 conducta adicionales en los carriles exclusivos para ciclistas.

1 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
2 recomendaciones, en un término de noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución.

3 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.